



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutante: Dafin

Ejecutado: Construcciones Palacio Valencia

Revisado el expediente, se observa que por medio del proveído del 2 de septiembre de 2021, se procedió a la aprobación del remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula N° 080-105420, 080-105422, 080-105423, 080-105424 y 080-105425, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., especialmente lo regalado en el numeral 1⁰¹, se procedió a la cancelación de los gravámenes que pesaban sobre los mismos.

Ahora bien, resulta importante resaltar que en la anotación N° 3 de los folios de matrícula mencionados, pesaba una hipoteca abierta sin límite de cuantía de la escritura 2824 del 12 de diciembre de 2012, suscrita ante la Notaría Segunda de esta ciudad, a favor de Comercializadora Bonilla Varela & Cia S. en C., acreedor que si bien no fue propiamente citado al proceso, tuvo conocimiento del mismo, a tal punto que por memorial del 18 de diciembre de 2018, solicitó la acumulación de procesos con uno que cursaba en el Juzgado Quinto Civil del Circuito, identificado con radicado 2016.00018.00, sin embargo, por proveído del 8 de febrero de 2019, se le precisó que dicha acumulación debía solicitarse ante la dependencia judicial citada, puesto que aquel era más antiguo, conforme a lo señalado en

¹ “1. La cancelación de los gravámenes prendario o hipotecarios y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto de remate”.

el artículo 148 del C.G.P., sin que con posterioridad allegara algún otro requerimiento.

Sin embargo, en el auto del 2 de septiembre de 2021 se omitió la cancelación de la hipoteca en favor de Comercializadora Bonilla Varela & Cia S. en C., por lo cual en aras de consumir lo reglado en numeral 1° del artículo 455 del C.G.P., se procederá a ordenarse la cancelación de la misma.

Por otro lado, se observa además que el rematante solicita que se le devuelva lo que canceló por impuesto predial, lo cual asciende a la suma de \$8.475.210.00, aportando el respectivo volante de pago, por lo que en atención a lo que se dispuso en el numeral 5° del proveído del 2 de septiembre de 2021, se procederá a ordenar que se entregue dicha suma de dinero al rematante del valor total del remate.

Finalmente, se advierte que el auxiliar de la justicia designado como secuestre en esta causa, el 30 de septiembre de la presente anualidad allegó un correo indicando que aportaba *“el acta de entrega del inmueble apto 301 dentro del proceso de Dafin vs. Constructora Palacio Valencia – Rad. 2018.00212.00”*, sin embargo, se evidencia documentos alguno, razón por la que se hace necesario requerirlo para que arrime el acta de entrega mencionada.

Por otra parte, en memorial recientemente aportado al proceso, hace mención de contratos de arrendamientos, por lo que deberá dar cuenta de los cánones de arrendamientos que se percibieran por tales inmuebles, así mismo, informar el estado de deuda en cuanto a servicios públicos y señalar si existe algún rubro por administración a la copropiedad, de ser así, si se encuentran al día o no.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero: Cancélese la hipoteca en favor de Comercializadora Bonilla Varela y CIA S en C, que se registra en la anotación N° 3 de los folios de matrícula N° 080-105420, 080-105422, 080-105423, 080-105424 y 080-105425. Por lo anterior, por Secretaría libense los oficios correspondientes para el Registrador de Instrumentos Públicos, y al Notario Segundo, ambos de esta ciudad.

Segundo: Del valor de remate entréguese al rematante la suma de \$8.475.210 correspondiente al valor de lo cancelado por impuesto predial, conforme a lo previamente expuesto.

Tercero: Requerir al auxiliar de la justicia designado como secuestre en esta causa, para que arrime el acta de entrega a la que hace mención en el correo del 30 de septiembre de 2021, y rinda informe en los términos en que se señala en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6353e887bfdaf721a7116551e91ebf83eeb0af70c239b8ae746ceb9
336888bb4**

Documento generado en 21/10/2021 04:26:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>